

Resolución de 5 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la apertura de la hoja registral TO-116 y la práctica de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha de la Fundación Escuelas para el Mundo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2012, R.U. de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, núm. 1.167.976, se aportan la copia literal autorizada de la escritura de constitución de la Fundación Escuelas para el Mundo; el modelo 600 relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; la fotocopia de la comunicación de la tarjeta acreditativa del N.I.F.

Segundo.- Con fecha 4 de septiembre de 2012, el funcionario encargado del Registro ha calificado positivamente la legalidad y las formalidades extrínsecas de la escritura presentada.

Tercero.- Con fecha 16 de agosto de 2012, el Protectorado de Fundaciones emitió informe favorable sobre los fines y suficiencia de la dotación de la fundación.

Visto el artículo 5 letra j) del Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, el ejercicio de la competencia del Registro de Fundaciones.

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27-12-02; rect. BOE nº 92, de 17-04-03); y artículo 37 del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por el del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y demás normativa de general y concordante aplicación.

En su virtud, **HE RESUELTO:**

Ordenar la apertura de la hoja registral TO-116 y la práctica de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha de la "Fundación Escuelas para el Mundo", así como la notificación de la presente resolución y la diligencia de inscripción registral.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 5 de septiembre de 2012.

LA VICECONSEJERA



Fdo: Mar España Martí.

Ref/LC/AC
Expt. TO-116

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

La Fundación Escuelas Para el Mundo (en adelante, la Fundación), constituida por la asociación del mismo nombre, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado su patrimonio, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación, que se constituye por la "Asociación Escuelas para el Mundo" como única fundadora, asumirá los derechos, obligaciones y patrimonio que le transmita la asociación constituyente en su fase de disolución y liquidación.

La Fundación, de nacionalidad española, desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines, también pueda actuar en todo el territorio nacional y en los países en vías de desarrollo.

El domicilio de la Fundación radica en el Colegio Nuestra Señora de los Infantes, Av. de Europa, nº 12, 45003 Toledo.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los artículos 37 y 38 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos

públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación, partiendo del principio de que la educación es, además de un derecho fundamental, un medio básico para lograr el desarrollo de la persona y de la sociedad, tiene por fines:

- El impulso de acciones de cooperación al desarrollo en el ámbito de la educación, sin excluir actuaciones en otros sectores cuando la situación lo requiera.
- La sensibilización de personas e instituciones sobre los problemas de la desigualdad y la pobreza, promoviendo la educación para el desarrollo para contribuir a una mayor conciencia cívica en favor de la solidaridad internacional con los países empobrecidos.
- El fomento y la promoción del voluntariado, impulsando la participación ciudadana en iniciativas solidarias por un mundo más justo.

Para el cumplimiento de estos fines la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Promoción de proyectos y otras acciones de cooperación para el desarrollo, así como acciones humanitarias y de emergencia cuando éstas se requieran por la situación de los países y comunidades en los que trabaja la Fundación.
- Actividades de sensibilización y educación para el desarrollo, especialmente sobre el derecho a la educación y los derechos de la infancia, organizando conferencias, encuentros, jornadas de formación, actividades de educación formal y no formal, actividades culturales y cualquier otra acción dirigida a este fin.
- Actividades de difusión y comunicación sobre los fines y actividades de la Fundación.
- Actividades destinadas a la obtención de los recursos necesarios para la realización de los fines de la fundación, como puedan ser: concurrencia a convocatorias de subvenciones, actividades culturales, deportivas, fiestas, mercadillos, recogida de materiales educativos, etc.
- Edición y publicación todo tipo de materiales, folletos, informes, memorias, boletines relacionados con los objetivos y actividades de la Fundación.
- Campañas de captación de colaboradores y voluntarios.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- d) Relacionándose con todo tipo de organizaciones públicas y privadas, españolas o de otros países, colaborando con plataformas y coordinadoras y participando en reuniones y encuentros relacionados con los fines de la Fundación.
- e) Los proyectos y acciones de cooperación y ayudas humanitarias en los países en vías de desarrollo se realizarán preferentemente mediante convenios de colaboración con organizaciones sociales e instituciones de estos países. Si la situación lo requiriera, la Fundación también podría actuar directamente en estos países.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos a la realización de los diferentes fines fundacionales, sin determinación de cuotas.

Artículo 10.- Selección de personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las actuaciones de la Fundación:

- Las personas y colectividades de países en vías de desarrollo que sean objeto de las ayudas.
- Las organizaciones sociales y entidades de países en vías de desarrollo que promuevan o realicen actividades y proyectos dirigidos a la mejora de las condiciones educativas, de desarrollo humano, materiales, sanitarias, sociales, culturales y de derechos humanos que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.
- Las personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza.

La elección de las personas y colectivos beneficiarios de las acciones de la Fundación se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas o entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

No se apoyarán actuaciones que vulneren el principio de no discriminación o cualquier derecho fundamental de las personas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- El Patronato de la Fundación.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- Composición

- a. El Patronato estará constituido por un mínimo de 7 y un máximo de 15 patronos. Dentro de estos límites, corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
- b. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
3. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
4. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de la Presidencia, cuyo mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un Vicepresidente o Vicepresidenta que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar una persona responsable de la Secretaría, así como la persona responsable de la Tesorería, que deberán tener la condición de patronos.
4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

1. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
4. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
5. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
6. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
7. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.
8. Por muerte o declaración de fallecimiento.

Artículo 19.- Facultades del Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de Gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo las más amplias facultades de dirección y control en la gestión de la misma, con las atribuciones que establecen las normas en vigor y los presentes Estatutos.

En el ejercicio de las facultades que le son propias, el Patronato podrá realizar todo tipo de hechos, actos y negocios jurídicos sin necesidad de guardar especiales formalidades ni de precisar autorización de autoridades o personas ajenas, salvo lo dispuesto en las normas de carácter imperativo.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los estatutos fundacionales, así como adoptar acuerdos sobre su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
4. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
5. Distribuir y aplicar los fondos entre las actividades y proyectos aprobados.
6. Aprobar las líneas generales de funcionamiento de la Fundación.
7. Elegir los cargos unipersonales de la Fundación.
8. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los poderes necesarios, así como la revocación de los mismos.
9. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
10. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
11. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
12. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

13. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
14. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
15. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
16. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
17. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
18. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
19. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
20. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisión.
21. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno.
22. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario o Secretaria y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos cuatro de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

Asimismo deberá estar presente la persona titular de la Secretaría. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

4. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
5. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 21.- Funciones de la Presidencia de la Fundación.

Corresponderá al Presidente o Presidenta del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.

- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 22.- Funciones de la Vicepresidencia.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por un Vicepresidente/a.

Artículo 23.- Funciones de la Secretaría.

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 24.- Funciones de la Tesorería.

Corresponderá a la persona titular de la Tesorería de la Fundación:

- a. La formulación del presupuesto anual, así como el balance de situación y la cuenta de resultados para su aprobación por el Patronato.
- b. La recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Fundación.
- c. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 25.- La Asamblea de colaboradores.

La Asamblea de Colaboradores es el órgano de participación social en la actividad de la Fundación y está formado por todas las personas físicas y jurídicas que hayan colaborado económicamente durante el año anterior con la Fundación.

La Asamblea de Colaboradores se reunirá anualmente, en los tres primeros meses del año, a convocatoria de la Presidencia del Patronato y para la realización de las siguientes funciones:

- Ser informada por el Patronato de la ejecución del Plan de Actuación anual.
- Proponer sugerencias y propuestas a título individual o colectivo al Patronato.
- Conocer la evolución de los proyectos financiados por la Fundación, así como de los que se pretenden iniciar en el próximo Plan de Actuación.
- Recibir información de las cuentas anuales aprobadas.
- Cualesquiera otras funciones relacionadas con la naturaleza participativa de la Asamblea y que el Patronato acuerde realizar en la reunión anual de aquella.
- Las personas, entidades e instituciones que colaboren con regularidad con la Fundación, recibirán periódicamente información de las actividades de la misma.

Artículo 26.- El voluntariado.

La Fundación Escuelas Para el Mundo tiene como una de sus señas de identidad la labor voluntaria, por ello promoverá actividades de voluntariado relacionadas con el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo previsto en la legislación correspondiente y participando en los Planes promovidos por las administraciones en este ámbito.

Artículo 27.- Colaboradores.

Para realizar sus diversas actividades la Fundación contará con la ayuda y colaboración de personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación mediante prestaciones personales, económicas o de ambas clases, que podrán ser de forma temporal o esporádica, permanente o indefinida. Se trata de personas físicas o jurídicas que a tal efecto reciben las siguientes denominaciones y que en cada caso podrán ser reconocidas como tales por el Patronato:

- Colaboradores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, con vocación de permanencia.
- Donantes, que realizan una aportación económica singular a los fines de la Fundación, no necesariamente vinculada con proyecto alguno.
- Patrocinadores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, para una actividad, programa o acción singularizados.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, que se establece en 30.000,00 euros.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002

de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIÓN FINAL

La Fundación Escuelas Para el Mundo, asume por subrogación y a petición de la Asociación Escuelas Para el Mundo todos aquellos bienes, derechos y obligaciones de la Asociación que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, en particular los derivados de sus obligaciones, económicas e institucionales, en la medida en que individualmente le sean transferidos. Especialmente, la Fundación se subroga expresamente en los derechos y obligaciones que la asociación Escuelas Para el Mundo tenga frente a las agencias, españolas o extranjeras, que financien proyectos de cooperación para el desarrollo.